



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0553-R-2018
PIURA, 28 de marzo de 2018**

VISTO

El expediente N° 3577-0101-17-7 de fecha 22 de agosto de 2017, que remite el señor **Juan Enrique Lapeyre Adriazola**, docente jubilado de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0969-R-2017 de fecha 04 de julio de 2017, se autorizó el pago de reintegro del primer y segundo incremento del proceso de homologación de docentes universitarios por el monto ascendente a veintiocho mil cuatrocientos treinta y nueve con 05/100 soles (S/ 28,439.05), a favor del docente cesante Juan Enrique Lapeyre Adriazola, en cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y Resolución de Consejo Universitario N° 1012-CU-2014;

Que, con documento s/n de fecha 21 de agosto de 2017, el docente cesante Juan Enrique Lapeyre Adriazola, solicita el pago de interés legales del diferencial no pagado del primer y segundo incremento del proceso de homologación de docentes universitarios;

Que, con Informe N° 071-2017-DVV/ALE.UNP de fecha 19 de diciembre de 2017, el asesor legal externo Abog. Deiver Vilcherrez Vilela alcanza su análisis jurídico:

- El recurrente ha seguido un proceso judicial contra la Universidad Nacional de Piura, sobre reconocimiento y pago del tercer tramo del proceso de homologación de los docentes universitarios, donde se ha resuelto:

	Expediente N°	Demandante	Fundada	Tercer Tramo del Proceso de Homologación	Incidencia en la Pensión	Calidad de Cosa Juzgada
01	02401-2011	Juan Enrique Lapeyre Adriazola	Si	Si	Si	si

- La Universidad Nacional de Piura en cumplimiento de la sentencia en calidad de cosa juzgada ha emitido la Resolución de Consejo Universitario N° 1012-CU-2014, donde se dispone el reconocimiento del recurrente a percibir el tercer y último tramo del proceso de homologación de los docentes universitarios. Asimismo se estableció en su artículo 2° autorizar a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos efectuar la liquidación correspondiente; y, en su artículo 3°, se autoriza a la Oficina Central de Planificación solicitar la demanda adicional de recursos al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con la liquidación que se efectúe

Con Resolución Rectoral N° 250-R-2017 de fecha 27 de febrero de 2017, se da cumplimiento a la sentencia, se reconoce la pensión mensual ajustada judicial del recurrente Juan Enrique Lapeyre Adriazola donde se precisa el monto o diferencia por sentencia judicial, se autoriza a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos que ejecute en la planilla única de pagos la pensión, se dispone que el reconocimiento y pago de la pensión mensual se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas autorice el registro en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y se ordena que la Oficina Central de Planificación realice las gestiones correspondientes ante el MEF para cumplir con el pago de la pensión mensual.

- Con correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2017, el señor Eddy Jofre Cabanillas Alfaro, trabajador de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, informa que se ha procedido a la actualización de la información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, referente a los conceptos pensionarios del docente cesante Juan Enrique Lapeyre Adriazola.

Con Resolución Rectoral 0969-R-2017 de fecha 04 de julio de 2017, se resuelva autorizar el pago de reintegro del primer y segundo incremento del proceso de homologación de docentes universitarios por el monto de S/. 28,439.05 (Veintiocho mil cuatrocientos treinta y nueve con 05/100 soles), a favor del docente cesante Juan Enrique Lapeyre Adriazola, en cumplimiento de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y Resolución de Consejo Universitario N° 1012-CU-2014.

Mediante Decreto Ley N° 25920, que dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, establece en su artículo 1° que a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú”.

Asimismo, en su artículo 3° señala: “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicial, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”.

- Habiéndose emitido la Resolución Rectoral N° 250-R-2017, donde se reconoce la pensión mensual del recurrente Juan Enrique Lapeyre Adriazola y registrada en el Aplicativo Informático AIRHSP administrado por el Ministerio de





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0553-R-2018
PIURA, 28 de marzo de 2018**

Economía y Finanzas, así como emitido la Resolución Rectoral N° 0969-R-2017 de fecha 04 de julio de 2017, que resuelve autorizar el pago de reintegro del primer y segundo incremento del proceso de homologación de docentes universitarios a favor del docente cesante por la suma de S/. 28,439.05 soles, corresponde amparar la pretensión accesorio de pago de intereses legales, de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley 25920, previa liquidación realizada por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y previa cobertura presupuestaria otorgada por la Oficina Central de Planificación.

- Opina se reconozca y autorice el pago de los intereses legales del reintegro del primer y segundo incremento del proceso de homologación de docentes universitarios solicitado por el docente cesante Juan Enrique Lapeyre Adriaola, previa liquidación realizada por la oficina Central de Administración de Recursos Humanos y previa cobertura presupuestaria otorgada por la Oficina Central de Planificación;

Que, con Oficio N° 079-2018-OCAJ-UNP de fecha 22 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, comunica que el Asesor Legal Externo Deiver Vilcherrez Vilela, ha remitido el Informe N° 071-2017-DVV/ALE.UNP de fecha 19 de diciembre de 2017, en el cual emite opinión legal respecto del asunto antes citado. Manifiesta que comparte en su totalidad la opinión legal del informe antes detallado;

Que, mediante Oficio N° 279-18-OR-OCARH-UNP de fecha 09 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos manifiesta que la Oficina de Remuneraciones anexa la liquidación correspondiente; a fin de otorgar la cobertura presupuestaria de S/. 3,995.72 soles, para la ejecución del pago de los intereses legales;

Que, con Certificación Presupuestaria N° 1424-2018-OPPTO-OCP-UNP de fecha 19 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Planificación conjuntamente con el Jefe de Presupuesto, otorgan cobertura en la sección funcional 032, certificado 4, secuencia 01, partida 2.2.1.1.1.1, monto S/ 3,995.72 (según Oficio N° 279-18-OR-OCARH-UNP), fuente de financiamiento 0 Recursos Ordinarios. Ejecución sujeta a la disponibilidad de la fuente indicada, concepto: pago por interés legal laboral sobre proceso de homologación del Ing. Juan Enrique Lapeyre Adriaola;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el pago de intereses legales por reintegro del primer y segundo incremento del proceso de homologación de docentes universitarios a favor del docente cesante **JUAN ENRIQUE LAPEYRE ADRIAZOLA**, por el monto de S/ 3,995.72 (**Tres mil novecientos noventa y cinco 72/100 soles**), en cumplimiento al Decreto Ley N° 25920 y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, cancele lo autorizado en el artículo precedente. Ejecución sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución en la sección funcional 032, certificado 04, secuencia 01, partida 2.2.1.1.1.1, fuente de financiamiento 0 Recursos Ordinarios del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNIS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

REG: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCAJ,OCL,OCARH(4),INT,ARCHIVO(2)
16 copias -Stc



César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dennis Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL